

	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

CONSIDERANDO

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, La Constitución del Ecuador en el artículo 355 manifiesta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Art. 84. Requisitos para aprobación de cursos y carreras. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que *“todas las entidades de educación superior del país, deben adecuar su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo*



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

ordenamiento jurídico contemplado en dicha ley, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la misma”;

Que, la Universidad San Gregorio de Portoviejo en su Estatuto aprobado por el Consejo Universitario, y verificado por el Consejo de Educación Superior “CES”, en su Disposición Transitoria Primera expresa: *“PRIMERA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Consejo Universitario de la USGP aprobará la reglamentación interna necesaria en las Direcciones, Áreas y Departamentos, para el cumplimiento de fines y de la estructura orgánica funcional, con la cual se sustentan las presentes reformas al Estatuto institucional”;*

En el ejercicio de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establecidos en el artículo 45 literal g) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está la de *“Conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución, que el/la Rector/a presente a consideración”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto, **RESUELVE** expedir el siguiente:

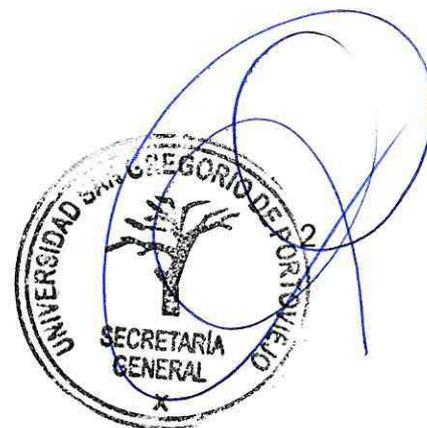
REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1. Del objeto. Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las carreras, consejos académicos de carrera y consejos del área académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en relación a todos los trámites académicos.

Art. 2. Del ámbito. Este reglamento se aplica a todas las coordinaciones de Carrera, consejos académicos de carrera y consejos del área académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, así como también a todos los estudiantes, profesores u otras personas que realicen los procedimientos regulados en la presente normativa.

**CAPÍTULO II
DE LOS COORDINADORES DE CARRERA**



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Art. 3. De los coordinadores de carrera. Los Coordinadores de Carrera son los encargados/as de coordinar y coadyuvar a la ejecución de los programas académicos y administrativos de la carrera.

Art. 4. Competencia. Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver en primera instancia las solicitudes académicas tanto de profesores, estudiantes u otras personas;
2. Investigar de forma preliminar los hechos que consten en denuncias, reclamos o quejas presentados por profesores y/o estudiantes u terceros legitimados, en razón de las actividades que son parte de sus competencias; si se llegare determinar que no existen elementos que hagan presumir el cometimiento de infracciones o en caso de lograr acuerdos entre las partes involucradas en el conflicto deberá disponer el archivo, caso contrario deberá derivar a conocimiento del Consejo Universitario;
3. Conocer y resolver respecto de las postulaciones de ayudantías de cátedras de conformidad al Reglamento respectivo.

Art. 5. Resoluciones del coordinador de Carrera. El coordinador de Carrera deberá emitir la resolución dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en la que se presenta la solicitud académica, con excepción de los casos que estén regulados específicamente en otros reglamentos internos. Para los casos que no se requiera la motivación, será válida la sumilla del Coordinador inserta en el documento, mediante la cual autoriza o niega la solicitud.

En el caso de denuncias, reclamos o quejas, dentro del término de 10 días deberá investigar de forma preliminar los hechos que consten en denuncias, reclamos o quejas presentados por profesores y/o estudiantes u terceros legitimados, en razón de las actividades que son parte de sus competencias. Si se llegare determinar que no existen elementos que hagan presumir el cometimiento de infracciones deberá disponer el archivo, caso contrario deberá derivar a conocimiento del Consejo Universitario. Sin perjuicio de lo anterior los coordinadores de carrera deberán agotar todos los medios autocompositivo que fueren posible para finalizar el conflicto en dicha instancia.

La respectiva resolución se emitirá dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente del que venza el término para investigar.



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

**CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

Art. 6. De los Consejos Académicos de Carrera. El Consejo Académico de Carrera es un órgano colegiado encargado de resolver en segunda instancia los temas académicos y administrativos de cada carrera.

Art. 7. Integración. Estará integrado de la siguiente forma:

1. El Coordinador de Carrera que lo preside.
2. Dos Profesores – Investigadores de la Carrera, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Serán designados por el Consejo Universitario.
3. Un representante de los estudiantes. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será elegido/a por votación universal y secreta.
4. Un representante de los graduados/as. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será elegido/ por votación universal, directa y secreta.

Art. 8. Competencia. Los Consejos Académicos de Carrera tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de primera instancia, cuando el Coordinador de la respectiva Carrera haya negado la petición académica de profesores, estudiantes u otras personas;
2. Otros asuntos que sean derivados por los Coordinadores de manera motivada.

Art. 9. Resoluciones del Consejo Académico de Carrera. El Consejo Académico de Carrera deberá emitir la resolución en la siguiente sesión ordinaria que se convoque, luego de haberse presentado el recurso de apelación.

Para que el Consejo Académico de Carrera conceda favorablemente los recursos de apelación, el/la recurrente deberá justificar motivadamente y documentadamente las razones que le impidieron realizar el trámite en el tiempo respectivo o probar que la resolución emitida por el Coordinador contiene evidente error de hecho o de derecho.

Art. 10. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo Académico de Carrera deberá reunirse ordinariamente cada 30 días, sin perjuicio que el coordinador convoque a sesiones ordinarias cuando fuera pertinente dependiendo de las necesidades de la cada carrera.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá efectuarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que consta el orden del día propuesto. El orden del día será aceptado, al inicio de la sesión.



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

El Consejo Académico de Carrera sesionará extraordinariamente por convocatoria del Coordinador o por convocatoria expresa de más de la mitad de los votos ponderados de las personas que lo integran. En la convocatoria constará un solo punto a tratarse, que no podrán ser modificados.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DEL ÁREA ACADÉMICA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 11. De la Dirección del Área Académica. La Dirección del Área Académica es la instancia encargada de planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas y académicas de las Carreras que conforman el Área. Estará dirigida por la o el Director del Área Académica, quien será un profesional con título de cuarto nivel afín al área, designado por el/la Rector(a), laborará a tiempo completo y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 12. Integración. El Consejo de Área Académica es un órgano consultivo de planificación, articulación y supervisión de las actividades académicas y administrativas de las carreras que lo conforman. Estará integrado de la siguiente forma:

1. El Director del Área Académica que lo preside.
2. Los Coordinadores de las Carreras del Área Académica.
3. Dos Profesores – Investigadores titulares pertenecientes al Área Académica, que durarán dos años en sus funciones. Serán designados por el Consejo Universitario y podrán ejercer sus funciones por dos períodos consecutivos.
4. Un Representante de los graduados/as que durará dos años en sus funciones.
5. Dos representantes de los estudiantes que durarán dos años en sus funciones.

Art. 13. Competencia. Las Direcciones del Área Académica tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como órgano consultivo de los procesos académicos del Consejo Académico de Carreras del Área Académica;
- b) Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de las Carreras que conforman el Área Académica;
- c) Conocer las consultas efectuadas por los Consejos de Área Académica respecto de las solicitudes académicas formuladas por los profesores y estudiantes de las Carreras que conforman el Área;
- d) Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los profesores de las Carreras que integran el Área Académica; y,



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

e) Cualquiera otra función que le asigne el Consejo Universitario relacionada con sus atribuciones y deberes.

Art. 14. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo del Área Académica deberá reunirse ordinariamente cada 60 días, sin perjuicio que el Director del Área Académica convoque a sesiones ordinarias cuando fuera pertinente dependiendo de las necesidades de la cada carrera.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá efectuarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que consta el orden del día propuesto. El orden del día será aceptado, al inicio de la sesión.

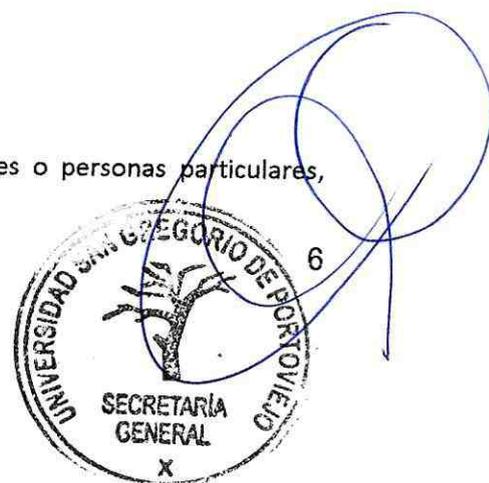
El Consejo del Área Académica sesionará extraordinariamente por convocatoria del Coordinador o por convocatoria expresa de más de la mitad de los votos ponderados de las personas que lo integran. En la convocatoria constará un solo punto a tratarse, que no podrán ser modificados.

CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES

Art. 15. Tipos de trámites. Sin perjuicio de las regulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico, los siguientes trámites serán presentados y sustanciados ante el Coordinador de la Carrera:

1. Solicitud/petición de matrícula;
2. Solicitud/petición para rendir exámenes atrasados dentro del periodo académico en curso;
3. Solicitud/petición para rendir exámenes atrasados de recuperación;
4. Solicitud/petición para la justificación de inasistencia durante el periodo académico;
5. Solicitud/petición para la justificación de inasistencia del periodo académico anterior;
6. Reingreso;
7. Solicitud/petición para corrección de notas por error del docente
8. Solicitud/petición de recalificación;
9. Homologación;
10. Cambios de carreras;
11. Reingreso;
12. Retiro de asignaturas; y,
13. Otros.

Art. 16. Especies valoradas. Todo trámite efectuado por estudiantes o personas particulares, deben ser solicitados o presentados en especie valorada.



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Las secretarías académicas recibirán los trámites, en original y con una copia, siempre que cuenten con toda la documentación de respaldo establecida para el efecto.

DEL TRÁMITE DE MATRÍCULA

Artículo 17. Trámite de matrícula. El estudiante deberá solicitar la matrícula mediante la especie valorada respectiva ante la secretaría de su carrera, adjuntando los requisitos necesarios establecidos en el presente Reglamento, dependiendo de su condición y del tipo de matrícula.

Artículo 18. Requisitos para la matrícula. Para la inscripción en alguna carrera, los aspirantes deben presentar en secretaría académica, los siguientes requisitos:

- a. Foto tamaño carnet
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- c. Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;
- d. Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado o acta de grado certificada o certificación de haber aprobado el tercer año de bachillerato, avalado por el secretario general de la USGP.
- e. Certificado de aprobación del curso de nivelación otorgado por el Departamento de Admisión y Nivelación de la USGP o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera (en caso de los(as) estudiantes que ingresaron por el SNNA).
- e. Fotocopia del título profesional (de poseerlo); y,
- f. Pago de tasas correspondientes a través de Tesorería de la Universidad.
- g. Verificación del acompañamiento estudiantil en el sistema informático. (Registro NBC o Registro Consecutivo)

Artículo 19. Matrícula por primera ocasión. Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar ante el Departamento de Admisión y Nivelación, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada;
- b. Certificado de salud, conferido por el Policlínico de la USGP;
- c. Tres fotos tamaño carné actualizadas;
- d. Pago de tasas vigentes;
- e. Certificado de aprobación del examen de admisión y,
- f. El examen de Ingreso.

Artículo 20. Matriculación de estudiantes de otras IES. Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Consejo de Educación Superior y que desean continuar sus estudios en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requieren los mismos requisitos para los estudiantes de la Institución y la Resolución de la Carrera



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

que emita respecto del proceso de homologación, adjuntando además los siguientes documentos:

1. Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
2. Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
3. Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
4. Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;
5. No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula;
6. Copia certificada del plan de estudios; y,
7. Derecho de revisión de documentos y solicitud del director.

Artículo 21. Requisitos para estudiantes regulares de la USGP. Para los(as) estudiantes que continúan sus estudios en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere:

- a. Realizar la pre-matrícula en el sistema académico;
- b. Pago de tasas vigentes;
- c. En caso de reingreso, solicitud dirigida al Director(a) del Área Académica de Carrera;
- d. Los(as) estudiantes que soliciten cambio de carrera se sujetarán a lo establecido en el Capítulo X, respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de Áreas Académicas en el presente reglamento;
- e. Certificado de no adeudar a las dependencias de la Universidad San Gregorio de Portoviejo: bibliotecas, laboratorios y otros.

Artículo 22. Requisitos para estudiantes extranjeros. Los(as) estudiantes extranjeros requieren:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c. Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
- d. Cumplir lo prescrito en los artículos 33 y 34 del presente reglamento;
- e. Los(as) estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas, deberán sujetarse a lo establecido respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios del Área Académica en el presente reglamento; y,
- f. Pago de tasas vigentes.

Artículo 23. Legalización de matrículas. Las matrículas se considerarán legalizadas cuando hayan sido verificadas, firmadas y selladas por parte del Director(a) del Área Académica y Secretaría Académica del Área Académica, y/o del Coordinador(a) Carrera de ser ese el caso.



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

Artículo 24. Registro de segunda. El Coordinador de Carrera autorizará se proceda con el trámite de segunda matrícula de conformidad a la programación académica.

De conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la USGP, el estudiante deberá solicitar a Consejo Universitario mediante especie valora que se autorice el registro de la tercera matrícula, debiendo adjuntar los documentos que respaldan su petición.

Artículo 25. Justificación por inasistencia a clases. Para justificar la inasistencia a clases el estudiante tendrá el término de cinco días, contados desde el último día de inasistencia.

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá presentar una solicitud en especie valorada de justificación ante el Coordinador de la Carrera adjuntando los documentos de soporte de la inasistencia. El Coordinador dispondrá a la Secretaría de la Carrera la elaboración de la resolución, aceptando o negando la solicitud presentada por el estudiante, de acuerdo a la oportunidad de la solicitud y de los documentos que la respalden.

Artículo 26. Solicitud/petición para rendir exámenes atrasados dentro del periodo académico en curso. Los(as) estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: parciales y/o de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberán presentar solicitud al Coordinador (a) de la Carrera en un término máximo de 3 días laborables, a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia.

Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

1. Por enfermedad debidamente comprobada, con certificado médico otorgado por un médico tratante y revalidado por el Departamento de Bienestar Universitario;
2. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,
3. En casos que a juicio del Coordinador de Carrera considere pertinente, y en caso excepcionales en coordinación con el Departamento de Bienestar Universitario

En estos casos, la evaluación se receptorá en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización. Para rendir el examen atrasado el estudiante deberá presentar el derecho correspondiente.

No se podrá autorizar rendir el examen del segundo parcial, si el estudiante no hubiera rendido el examen de primer parcial. Así tampoco podrán rendir examen de recuperación, los estudiantes que no hayan rendido los exámenes de primer y segundo parcial.

Artículo 27. Solicitud/petición para la justificación extemporánea. La justificación de inasistencia se podrá solicitar siempre y cuando la inasistencia a justificar no supere el 30% de la asistencia



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

total y cuando el estudiante haya aprobado por notas el componente o asignatura. Se deberán respetar las instancias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28. Reingreso. El estudiante podrá pedir el reingreso a una carrera vigente, siempre que no haya excedido los 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, para lo cual deberá solicitarlo ante el Coordinador de la Carrera, cuyo proceso se efectuará de conformidad a la resolución que se emita para el efecto el Consejo Académico de Carrera.

El estudiante podrá pedir el reingreso a una carrera no vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", siempre que no haya excedido los 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, cuando haya aprobado más del 60% de la malla curricular en la que se matriculó, solicitud que debe realizarla ante el Consejo Universitario.

Cuando hayan transcurrido más de 10 años, el estudiante podrá pedir el reingreso para retomar sus estudios únicamente para una carrera vigente, sea para la misma carrera o programa o para otra carrera o programa, y se lo efectuará de conformidad a la normativa interna que expida la USGP para aquello.

Artículo 29. Correcciones de nota por error del docente. Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante disposición del (la) Director(a) del Área Académica y/o Coordinador(a) de Carrera y asentada por la Secretaría General, en base de los siguientes motivos:

1. Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el Profesor presentará los justificativos correspondientes; y,
2. Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.

El (la) Director(a) del Área Académica y/o Coordinador(a) de Carrera solicitará al Vicerrector/a Académico/a que disponga a la Secretaría General el ingreso de la nota, cuando se derive de un proceso de corrección de notas por error del docente; siempre y cuando ya no se encuentre habilitado para que el mismo docente realice la rectificación a través de la plataforma académica respectiva.

Artículo 30. Recalificación. Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas bajo los siguientes criterios:

- a) Únicamente procede recalificación de las pruebas parciales y de recuperación.
- b) El estudiante presentará la solicitud para la recalificación del examen de recuperación, debidamente fundamentada, explicando los puntos a los que se contrae su petición al Coordinador de la Carrera dentro de los cinco días subsiguientes a la publicación de las calificaciones en la Plataforma respectiva.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

- c) El Coordinador(a) de carrera, nombrará un tribunal de recalificación, excluyendo al docente de la asignatura, el mismo que procederá a la recalificación razonada en el plazo de dos días hábiles; la calificación definitiva será presentada en un acta adicional.
- d) El tribunal estará conformado por el Coordinador de Carrera, que lo presidirá, (siempre que no sea docente de la asignatura), un docente miembro del Consejo Académico y un docente del área de conocimiento de la asignatura.
- e) El tribunal procederá a revisar la hoja del examen original, constatando la asignatura que solicita el estudiante la recalificación, el nombre del docente, y la fecha correspondiente.
- f) El tribunal procederá a la recalificación del examen, considerando los aspectos definidos en el Reglamento de Régimen Académico.
- g) El tribunal actuará con absoluta atribución académica, para lo cual, debe considerar los elementos y aspectos del conocimiento y aprendizaje que el estudiante demuestra en cada respuesta y los aspectos de carácter pedagógicos expuestos en el Reglamento de Régimen Académico.
- h) El tribunal se revestirá de la seriedad, responsabilidad, imparcialidad de lo actuado, a fin de propiciar un ambiente de confianza en los estudiantes de nuestra institución, en razón de que el examen sometido a recalificación es la última instancia que tiene el estudiante para acreditar o aprobar una asignatura.
- i) El Coordinador (a) comunicará por escrito al docente de la asignatura sobre el pedido de recaí ideación y la resolución del tribunal.
- j) Cuando el tribunal de recalificación determine lo pertinente al examen, el acta debe ser firmada por todos los integrantes que definen el acuerdo de lo actuado. Si hubiese un informe de minoría deberá estar fundamentado.
- k) El quórum para que se reúna el tribunal será de dos miembros; y en caso de votación dividida el Coordinador de Carrera dirimirá.
- l) Profesor está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el Consejo Académico del Área Académica de la Carrera nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) Profesores, excepto el Profesor de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el (la) estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el Profesor.
- m) En el caso de recalificación, a más del acta individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

El (la) Director(a) del Área Académica y/o Coordinador(a) de Carrera solicitará al Vicerrector/a Académico/a que disponga a la Secretaría General el ingreso de la nota, cuando se derive de un proceso de recalificación.

Artículo 31. Retiro(s) de asignatura(s). El (la) estudiante que desee retirarse presentará una solicitud por escrito al (la) Director(a) del Área Académica y/o Coordinador(a) de Carrera, hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas y



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

será comunicado a la parte interesada. Caso de no hacerlo y de abandonar sus actividades académicas sin legalizar el retiro, de hecho, reprobará la o las asignaturas.

Las Áreas Académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura;

Si la solicitud de retiro es procedente, es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el Coordinador(a) de Carrera dará trámite y notificará por escrito la autorización al profesor y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del (la) estudiante en la secretaría académica de la carrera.

Los(as) estudiantes no podrán solicitar retiro en asignaturas de arrastre.

En los casos de excepción de enfermedades o accidentes graves o calamidad doméstica que le imposibiliten continuar con sus estudios, Consejo Académico de Carrera puede autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas, en base a una solicitud debidamente motivada.

Artículo 32. Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otro, dentro de la Universidad San Gregorio de Portoviejo o entre diferentes Instituciones de Educación Superior.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 33. Transferencia de horas académicas y procedimientos de homologación de asignaturas, o sus equivalentes. Esta transferencia la solicitará el (la) estudiante, mediante los mecanismos de homologación contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

La transferencia de las horas de asignaturas o sus equivalentes, (de un nivel a otro o de una carrera a otra) se podrá realizar por los mecanismos definidos en el en el Reglamento de Régimen Académico.

El(la) estudiante que haya aprobado asignatura(s) y opte por cambiarse de otra Institución de Educación Superior, facultad, carrera, previa la presentación de la solicitud correspondiente y demás requisitos establecidos en Secretaría Académica de la Carrera, podrá entrar al proceso de convalidación.

No procederá la homologación ni examen de suficiencia de asignatura(s) reprobadas en una carrera de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y aprobada(s) en otra universidad o escuela politécnica.

Artículo 34. Del derecho a cambios de carreras. El (la) estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que haya reprobado con tercera matrícula, tendrá derecho a un solo cambio de carrera con homologación de estudios. Los (as) estudiantes que no tengan tercera matrícula



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

podrán optar hasta por dos (2) cambios de carrera.

Artículo 35. Competencias exclusivas del Consejo Universitario. Los coordinadores y Consejos Académicos de Carreras no podrán conocer y resolver asuntos que corresponden a la competencia exclusiva del Consejo Universitario, los cuales son:

1. Solicitudes de matrículas especiales.
2. Solicitudes de matrículas de asignaturas/componentes de tercer registro.
3. Cambios de carrera.
4. Los demás casos contemplados en la normativa interna de la Universidad o en Resoluciones del Consejo Universitario.
5. Las solicitudes de reingreso serán conocidas por este órgano, cuando el/la coordinador/a de carrera o Consejo Académico de Carrera no puedan autorizar el reingreso por ser casos especiales.

Las denuncias o reclamos luego del informe de la carrera y siempre que no se haya aplicado un método alternativo de solución de conflictos, pasará a conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Sobre las resoluciones de los Consejos Académicos de Carrera cabe recurso extraordinario cuando éstas nieguen algunas de las peticiones reguladas en el presente reglamento, cuando el recurrente justifique la condición de ser parte de los grupos vulnerables o de amparar su petición en acciones afirmativas, siempre y cuando éstas particularidades no hayan sido conocidas por el respectivo Consejo Académico de la Carrera.

Artículo 36. Asuntos de cosa juzgada. Cuando una petición, reclamo o denuncia haya sido resuelto y se hayan agotado todos los recursos y esté en firme una resolución, no podrá volverse a presentar sobre el mismo asunto ya tratado y resuelto definitivamente. Ante ello, la secretaría general o las secretarías académicas podrán negarse a recibir dichas solicitudes, incluso con una razón por escrito indicando los motivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De existir divergencias en la interpretación de las normas reglamentarias expuestas, o las que no contempladas, serán resueltas por el Consejo Universitario.


Dra. Ximena Guillén Vivas PhD
RECTORA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



	REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS, CONSEJOS ACADÉMICOS DE CARRERA Y CONSEJOS DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CU
		2019
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO		

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifico que el presente Reglamento funcionamiento de las Carreras, Consejos Académicos de Carrera y Consejos del Área Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 01 de octubre de 2019 y aprobado en la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019.

Portoviejo, 28 de noviembre de 2019.

Ab. Jorge Cantos Pico
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

